



DECRETO LOCAL NO. 008 DEL VIERNES 18 DE JULIO 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PERIODO DE SOCIALIZACIÓN,
INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO
LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD UNO CULTURAL TAYRONA,
SAN PEDRO ALEJANDRINO, PARA LAS CURULES ESPECIALES DE ETNIAS”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD UNO CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALENADRINO en uso de sus facultades legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 39 de la Ley 1617 del 2013, 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, el parágrafo primero del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, el cual modificó el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013.

"Parágrafo 1º: En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o, en general, de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones (...)."

De acuerdo con lo anterior, en las localidades donde haya comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, rom, o en general, comunidades étnicas, deberá elegirse un representante de cada grupo poblacional para el Consejo Local de Juventud.

Del mismo modo, los lineamientos orientadores para la Elección de las curules destinadas a jóvenes pertenecientes a grupos étnicos dentro de la localidad, son los siguientes:

"1. Actores en el Proceso de Elección

En el proceso de elección de las curules especiales étnicas participan los siguientes actores:

Grupos étnicos: Jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, ROM, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, que residen dentro de la jurisdicción del municipio o localidad.

Entidades Territoriales: Alcaldías Municipales y/o Locales, en el marco de sus competencias.

Invitados: Con funciones de veeduría y acompañamiento institucional:

Personero(a) y registrado(a) de la respectiva circunscripción electoral.

2. Convocatoria para la inscripción de candidatos

Una vez finalizado el proceso de concertación, la Alcaldía Municipal o Local deberá realizar la difusión de los periodos de inscripción para los candidatos interesados en postularse como "Representantes de las Comunidades Étnicas en el Consejo Municipal o Local de Juventud".

La convocatoria deberá especificar claramente el curul especial correspondiente a cada comunidad étnica, así como la fecha límite para la inscripción. Asimismo, deberá publicarse al menos en un medio de comunicación idóneo que garantice un adecuado alcance territorial y accesibilidad para los grupos poblacionales a los que se dirige.





Además, la difusión de la convocatoria deberá realizarse en un lenguaje idóneo y adecuado; acorde con la cultura y cosmovisión de su población, asegurando que el plazo otorgado para la inscripción sea razonable y suficiente para garantizar la participación efectiva y democrática de los interesados.

3. Requisitos para ser candidato en este proceso de elección

3.1. Acreditación del joven de la pertenencia a un grupo étnico acreditado en el respectivo municipio o localidad donde se va a realizar la concertación.

Dependiendo del grupo étnico que corresponda, la acreditación se hace exigible para corroborar la legitimidad de la representación étnica en los Consejos de la Juventud y podrá presentarse de la siguiente manera, según el grupo étnico correspondiente:

a. Comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.6.1 del Decreto 1640 de 2020, y en el marco de los principios de autodeterminación y autonomía, los Consejos Comunitarios y las Expresiones y Formas Organizativas de estas Comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) serán los encargados de expedir la certificación de pertenencia étnica de los miembros de su censo. Esta certificación es necesaria para efectos de representación en los diferentes espacios de participación y elección, conforme a lo establecido en la Ley 70 de 1993 y el ordenamiento jurídico vigente

Así mismo, quienes aspiren a ejercer los derechos étnicos de participación y representación de estas comunidades (negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) deberán contar con la autorización de un Consejo Comunitario o de una forma o expresión organizativa de comunidades (negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), en el Registro Público de Instituciones Representativas del Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.1.6.2 del Decreto 1640 de 2020.

La solicitud de inscripción o actualización del Consejo Comunitario o de la forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se deberá enviar a través del correo electrónico: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

b) Para las comunidades Indígenas:

Los candidatos pertenecientes a comunidades indígenas deberán presentar el certificado de pertenencia étnica expedido por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

Dicho certificado podrá obtenerse a través del Ministerio del Interior, accediendo a los siguientes enlaces oficiales:

Consulta de pertenencia étnica en el censo indígena: Acceder aquí <https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/indigenas> Certificación de pertenencia étnica por parte de las autoridades indígenas: Acceder aquí <https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/indigenas/autoridades/certificado>

Los candidatos pertenecientes al Pueblo Gitano (ROM) deberán presentar la Certificación de Pertenencia Étnica, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

Los candidatos deberán presentar un documento de identidad válido que certifique que su edad está comprendida entre los 14 y 28 años, conforme a los requisitos establecidos para la participación en el proceso de elección de los Consejos Municipales o Locales de Juventud.

4. Periodo de Inscripción

El periodo de inscripción de los candidatos (a) a los Consejos Municipales y Locales de Juventud en cada municipio o localidad deberá ser al menos 10 días hábiles y deberá ser liderado por la Alcaldía Municipal o Local, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 4 de la ley 1885 del 2018, que modificó el artículo 41 de la ley 1622 del 2023





5. Publicación de resultados de inscripción de candidatos

Una vez finalizado el periodo de inscripción, la Alcaldía Municipal o Local procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción de los (as) jóvenes candidatos (as).

Los resultados de este proceso deberán ser publicados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de inscripciones, a través de los canales de comunicación oficiales de la entidad territorial, garantizando su adecuada difusión y conforme a lo concertado previamente con las comunidades étnicas.

6. reclamaciones

Posterior a dicha publicación, las alcaldías definirán la forma específica de recepción de reclamaciones por parte de los inscritos o de las comunidades étnicas.

Se sugiere que el periodo para la recepción de reclamaciones sea de dos (2) días hábiles después de la publicación de los resultados, en atención a cualquier contratiempo o Irregularidad que se pueda presentar en la Inscripción de los(as) candidatos(es).

7. Respuestas Reclamaciones

Una vez finalizado el periodo de recepción de reclamaciones, la Alcaldía Municipal o Local deberá evaluar y resolver las solicitudes presentadas en un plazo sugerido de cuatro (4) días hábiles, garantizando el respeto al debido proceso y la transparencia en la verificación de los requisitos de Inscripción.

8. Convocatoria para la elección

La elección de los(as) representantes de las comunidades étnicas en los Consejos Municipales o Locales de Juventud deberá realizarse en un periodo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del plazo para resolver las reclamaciones.

El proceso podrá llevarse a cabo de manera presencial, virtual o semipresencial, según lo definido por la Alcaldía en concertación con las comunidades étnicas y de acuerdo con las condiciones logísticas y de accesibilidad.

9. Acta del Espacio de Elección

Para la realización del espacio de elección, se deberá contar con la autorización expresa de los(as) participantes para la recolección y tratamiento de sus datos personales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales (Habeas Data).

Se levantará un acta formal de la reunión, la cual deberá contener:

- 1. El listado de asistencia con la identificación de las personas participantes.*
- 2. La explicación detallada del mecanismo mediante el cual se llevó a cabo la elección del representante de los jóvenes de la comunidad étnica ante el Consejo Municipal o Local de Juventud.*
- 3. El acta deberá ser escrita por: El alcalde municipal o local, o su delegado. El personero municipal o local, o su delegado.*

En caso de que se requiera la traducción del acta a la lengua nativa de la comunidad étnica correspondiente, la Alcaldía garantizará la presencia de los traductores necesarios para facilitar la comprensión del proceso.

Además, con el fin de asegurar la efectiva realización del proceso de concertación y elección de las curules especiales destinadas a las comunidades étnicas, las alcaldías municipales y locales deberán disponer de los recursos necesarios para cubrir los costos asociados a estos procedimientos, garantizando su adecuado desarrollo conforme a los principios de participación y equidad.





10. Notificación del Resultado de la Elección Concertada

La Alcaldía Municipal o Local será responsable de la notificación del Acta del Espacio Electoral, documento que constituye el acto administrativo mediante el cual se reconocen formalmente los resultados de la elección de la curules étnica respectiva

Dicha notificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Capítulo V, Título 111 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), garantizando el debido proceso y la comunicación efectiva de los resultados a los actores involucrados.

Asimismo, se remitirá copia del acta a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento del cronograma fijado en el Calendario Electoral, establecido mediante la Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, "Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral".

Por lo cual, y en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al periodo de SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD UNO CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO, PARA LAS CURULES ESPECIALES DE ETNIAS.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente cronograma para llevar a cabo la SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD UNO CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO PARA LAS CURULES ESPECIALES DE ETNIAS, así:

Actividad	Fecha
Periodo de socialización y pedagogía	Del 21 de julio, al 01 de agosto de 2025.
Etapas de inscripción	Del 04 al 19 de agosto de 2025.
Publicación de resultados	Del 20 al 21 de agosto de 2025.
Reclamaciones	Del 22 al 25 de agosto de 2025.
Respuesta Reclamaciones	Del 26 al 29 de agosto de 2025.
Convocatoria Asamblea	01 de septiembre de 2025.

TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2025.


CARLOS ARANGO ALFONSO
Alcalde Local

Localidad 1 Cultural Tayrona, San Pedro Alejandrino



